RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2305/2019

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2305/2019**, interpuesto en contra de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	4
I. COMPETENCIA	4
II. IMPROCEDENCIA	4
III. RESUELVE	6

GLOSARIO

[1] Con la colaboración de Pablo Rodríguez Nataren.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Procuraduría	Procuraduría Social de la Ciudad de México

A N T E C E D E N T E S

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. El veintitrés de mayo, mediante el sistema electrónico INFOMEX, la recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0319000052719, a través de la cual requirió, lo siguiente:

- Deseo saber si se eligió algún administrador en la Unidad San Isidro Azcapotzalco, ubicada en San Isidro 562, entre eje 3 Norte y Tezozomoc.
- Cuál es el nombre de dicho administrador.
- Se le entregó constancia de nombramiento.
- Existe alguna demanda ante esta institución que se haya hecho por este administrador para demandar o acusar a la administración anterior y a quien.

II. El cinco de junio el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó a la recurrente el archivo *"52719gam.pdf",* el cual contiene el oficio ODGAM/1337/2019, de fecha cinco de junio, firmado por el J.U.D. de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, con el que dio respuesta a la solicitud de mérito.

III. El diez de junio, la recurrente, presentó recurso de revisión, inconformándose por "no he recibido respuesta que aunque no es reciente la elección deben manejar está información y proporcionarla."

IV. Mediante acuerdo de diecisiete de junio el Comisionado Ponente previno a la recurrente para que dentro del plazo de cinco días con la vista del oficio ODGAM/1337/2019 de fecha cinco de junio, emitido como respuesta por el sujeto obligado, de manera precisa aclarara las razones o motivos de su inconformidad que en materia de acceso a la información pública le causó la respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

proporcionada por el Sujeto Obligado. Dichas razones debieron estar acorde con las causales establecidas en el artículo 234 de la Ley de la Materia.

Lo anterior, debido a que en el agravio la particular manifestó que el Sujeto Obligado no dio respuesta a su solicitud de información, sin embargo, según consta en el Sistema INFOMEX el Sujeto Obligado anexó la respuesta emitida.

Ahora bien, en razón de que ha transcurrido el término concedido a la recurrente para desahogar la prevención realizada y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que en el caso, el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, la cual prevé que cuando la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrente no haya desahogado la prevención respectiva, en el plazo otorgado para ello, el recurso de revisión será desechado por improcedente, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

En tal virtud, la recurrente al interponer el medio de impugnación señaló que le causa agravio no haber recibido respuesta, que aunque no es reciente la elección deben manejar está información y proporcionarla. Sin embargo, derivado de una revisión a las gestiones realizadas a la solicitud en el sistema electrónico INFOMEX, este Instituto advirtió que el Sujeto Obligado notificó una respuesta en tiempo, es decir, en el plazo legal de nueve días establecido para tal efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 212, párrafo primero, de la Ley de Transparencia. En este sentido, la **solicitud se presentó el veintitrés de mayo,** por lo que **el plazo de nueve días con el que contaba el Sujeto Obligado para dar respuesta transcurrió del veinticuatro de mayo al cinco de junio**, siendo en esta misma fecha en la que el Sujeto Obligado generó el paso *"Confirma respuesta de información vía INFOMEX"*, notificando el oficio ODGAM/1337/2019 de fecha cinco de junio.

Por ende, al haber sido notificada a la recurrente la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y, toda vez que el agravio de la particular versa sobre no haber recibido respuesta, se previno a la recurrente a efecto de que aclarara los motivos o razones de su inconformidad y se le otorgó el plazo de cinco días hábiles a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

efecto de desahogar dicha prevención, apercibida de que en caso de no hacerlo dentro del plazo antes señalado, sería desechado el recurso por ella interpuesto.

En este contexto, la prevención referida en el párrafo precedente fue notificada el **veintiuno de junio**, por lo que **el plazo para desahogarla, transcurrió del veinticuatro al veintiocho de junio.** Así, transcurrido el término señalado, y toda vez que, ni en la cuenta de correo electrónico ponencia.bonilla@infodf.org.mx, indicada como medio Oficial para oír y recibir notificaciones ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, se reportó la recepción de promoción alguna por parte de la recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado en el acuerdo del cuatro de junio, y en términos de lo establecido en los artículos 238 párrafo primero y 248 fracción IV en relación con el artículo 244 fracción I de la Ley de Transparencia y en consecuencia, **SE DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248 fracción IV en relación con el 244 fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el correo electrónico señalado en su escrito recursal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos de los presentes, las Comisionadas Ciudadanas y el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20